



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**Chihuahua, Chihuahua; trece de abril de dos mil veintiuno.**

Hago constar que a las quince horas con treinta minutos de esta fecha, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario emitido dentro del expediente identificado con la clave JDC-57/2021, el trece de abril del presente año por la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así como por los artículos 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia simple del Acuerdo Plenario constante en cinco fojas, **DOY FE. Rubricas.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
**Secretario General**

## ACUERDO PLENARIO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** JDC-57/2021

**ACTOR:** OMAR ALBERTO GARCÍA  
CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DEL PARTIDO  
MORENA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA:** HELVIA PÉREZ  
ALBO

**Chihuahua, Chihuahua, a trece de abril de dos mil veintiuno.**<sup>1</sup>

**Acuerdo plenario** por el que se aprueba el conocimiento *per saltum* del medio de impugnación promovido por Omar Alberto García Chávez, contra diversos actos de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, relacionados con la designación de precandidatura a la presidencia municipal del Cuauhtémoc, Chihuahua.

## I. ANTECEDENTES

De los escritos de demanda se advierten los siguientes hechos:

**1.1 Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena emitió la convocatoria para la elección interna de candidaturas a diputados locales y miembros de ayuntamientos, entre otros, del estado de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

**1.2 Modificación a la convocatoria.** El veinticuatro de febrero, se modificaron las fechas establecidas en la Convocatoria referida, y se fijó como plazo para validar las solicitudes de las y los aspirantes, así como la designación de las candidaturas, el dieciocho de marzo.

**1.3 Solicitud de registro.** Omar Alberto García Chávez presentó solicitud de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones como aspirante a la candidatura de Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**1.4 Recurso intrapartidista.** El diez de marzo, Omar Alberto García Chávez, presentó recurso de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, a fin de manifestar su inconformidad en cuanto al proceso interno de selección llevado a cabo el cuatro de marzo en el cual se designa a Guadalupe Pérez Domínguez como la Coordinadora de Defensa del Voto.

**1.5 Designación de la candidatura.** El dieciocho de marzo, el Partido Morena nombró a Guadalupe Pérez Domínguez como virtual candidata a Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**1.6 Presentación de juicio de ciudadanía.** El veintiuno de marzo, Omar Alejandro García Chávez presentó ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, medio de impugnación en contra de la designación de Guadalupe Pérez Domínguez. En el escrito de demanda se menciona la existencia del recurso intra-partidario antes relatado que, a dicho del actor, se encuentra sin resolver.

**1.7 Registro y turno del medio de impugnación.** El treinta y uno de marzo, se formó y registró el presente medio de impugnación con la clave **JDC-57/2021** y se turnó a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez.

**1.8 Recepción y requerimiento.** El cinco de abril, el magistrado Hugo Molina Martínez tuvo por recibido el expediente en que se actúa y se realizó requerimiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

del partido Morena, a fin de remitir a este Tribunal las constancias que integran el recurso de queja presentado por Omar Alejandro García Chávez identificado con la clave **CNHJ-CHIH-547/2021**.

**1.9 Remisión de constancias.** El ocho de abril, la secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena remitió a este Tribunal copia certificada del expediente identificado con la clave CNHJ-CHIH-547/2021; y el nueve de abril se tiene por recibida dicha documentación por el magistrado instructor.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

### **2.1 Actuación colegiada**

La materia de este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal mediante actuación colegiada, ya que en el presente asunto se determina sobre la procedencia de conocimiento *per saltum* del medio de impugnación promovido por el actor, lo que implica una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 104 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**<sup>2</sup>

### **2.2 Competencia**

Este Tribunal tiene competencia para resolver sobre el conocimiento *per saltum* de la demanda presentada por el actor, ya que se trata de un juicio de la ciudadanía que se promueve para impugnar la designación

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

realizada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena de la ciudadana Guadalupe Pérez Domínguez como candidata a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; ello, en relación con el proceso interno de selección del citado partido.

### 3.3 Cuestión previa

En el presente caso, el actor señala diversos actos como reclamados, algunos de los cuales -como también lo indica- son materia de un recurso intrapartidario pendiente de resolver, sobre el cual no ha tenido conocimiento respecto de su estado procesal.

Es así que resulta necesario pronunciarse sobre la excepción al principio de definitividad, previo a la emisión de la resolución definitiva que corresponda, en virtud de que la solicitud de *per saltum*, presentada ante la autoridad superior a la que guarda conocimiento inicial, implica el desistimiento tácito<sup>3</sup> de la instancia partidista, motivo por el que deviene indispensable definir en esta etapa lo correspondiente.

Ciertamente, a diferencia de los escenarios ordinarios en los que los justiciables acuden directamente ante este Tribunal a solicitar el conocimiento *per saltum* de asuntos que deben agotar la instancia partidista, en el presente caso, el actor afirma que previamente presentó recurso de queja ante su partido político, sobre los mismos actos que señala en la diversa demanda del juicio de la ciudadanía que nos ocupa; de suerte que, con el fin de garantizar su acceso a la justicia y de no generar el riesgo de algún juego de confusiones entra ambas instancias, así como la dilación en la definición de los derechos involucrados, es que se estima necesario decidir sobre el salto de la instancia en este momento y no hasta el momento de la emisión de la sentencia definitiva como de ordinario se realiza.

---

<sup>3</sup> Aplica *mutatis mutandi* la jurisprudencia 2/2014 de rubro: **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA. PRODUCE CUANDO EL PROMOVENTE COMUNICA AL ÓRGANO RESPONSABLE SU INTENCIÓN DE ACUDIR “PER SALTUM” ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.**

Bajo esta tesitura, debe decidirse si este Tribunal asume conocimiento, vía *per saltum*, en relación con el recurso intrapartidista que relata el actor, pues en caso contrario, esa parte de la demanda resultaría improcedente dada la existencia de litispendencia.

### 3.4 Excepción al principio de definitividad

De la interpretación sistemática de los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 367 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>4</sup> se deduce que el sistema de medios de impugnación en materia electoral implica un modelo de control de regularidad constitucional y legal que tiene como presupuesto el agotamiento de las instancias previas, en atención al principio de definitividad.

Por otra parte, el artículo 367, numeral 4, de la Ley, dispone que la ciudadanía puede acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable.

En lo relativo a los recursos intrapartidarios, la Sala Superior ha determinado que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, forman parte de los juicios y recursos que los militantes deben agotar previamente, como requisito de procedencia, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral.<sup>5</sup>

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> ha sostenido que el actor queda exonerado de agotar los medios de defensa ordinarios, cuando ello se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, si el tiempo para su

---

<sup>4</sup> En adelante Ley.

<sup>5</sup> Véase jurisprudencia de rubro: en la tesis de jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD**".

<sup>6</sup> SUP-JDC-1477/2007.

substanciación y resolución, puede implicar la merma considerable o la extinción del contenido de la pretensión, o de sus efectos o consecuencias, o haberse consumado de manera irreparable.

Lo anterior implica que el salto de instancia o conocimiento de una controversia vía *per saltum*, es una excepción al principio de definitividad que tiene como finalidad que los justiciables no tengan que agotar los medios de impugnación previstos en la normativa partidista cuando se traduzca en una amenaza irreparable para los derechos sustanciales que son objeto de litigio.<sup>7</sup>

### **3.4 Caso concreto.**

Como ya se hizo referencia, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía motivo del presente acuerdo fue presentado por el actor a efecto de controvertir diversos actos del proceso de elección interno del Partido Morena para elegir a la persona candidata a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, elección que, según el dicho del actor, no fue realizada con apego a la Convocatoria emitida para tal efecto.

Si bien es cierto que, del medio de impugnación presentado por Omar Alejandro García Chávez, no se desprende la solicitud expresa de que este Tribunal conozca *per saltum* del medio de impugnación presentado en la instancia partidista, también lo es que lo hace de manera implícita al dirigir su demanda de juicio ciudadano a este órgano jurisdiccional y señalar los mismos actos cuestionados en aquella sede, haciendo del conocimiento de este Tribunal la existencia del recurso interpartidista pendiente de resolver; para lo cual anexa copia del mismo así como los datos de identificación otorgados por la propia Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 9/2002 de rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNAIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.**

En atención a lo anterior, el magistrado ponente requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena para que remitiera a este órgano jurisdiccional las constancias que integran el expediente del recurso de queja interpuesto por Omar Alejandro García Chávez, para estar en posibilidad de saber el estado legal que guarda el referido recurso intrapartidista.

Del informe rendido por la secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, se desprende que el treinta de marzo se emitió acuerdo de admisión; que el tres de abril se recibió el informe circunstanciado de la autoridad responsable; y que el día cinco siguiente, se dio vista respecto del mismo.<sup>8</sup>

- **Salto de instancia o *per saltum***

Este Tribunal **considera procedente** la solicitud de estudiar vía salto de instancia el presente asunto. Esto, en virtud de que se acreditan las condiciones especiales y necesarias para que este órgano jurisdiccional conozca el expediente intrapartidista al que se ya se ha hecho referencia.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces debe tenerse por cumplido el requisito en cuestión.<sup>9</sup>

Es decir, la figura jurídica *per saltum*, es aplicable cuando el tiempo de tramitación y resolución de la impugnación partidista o legal, implique

---

<sup>8</sup> Foja 70 del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> Jurisprudencia 9/2001 de rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.**



una merma considerable o la extinción de las pretensiones, efectos o consecuencias pedidas.

Así, de las constancias que obran en el expediente, se advierte la existencia de riesgo de producirse la irreparabilidad en las pretensiones del actor, dada cierta dilatación en la sustanciación del medio de defensa presentado ante el instituto político responsable, en virtud de que el mismo fue presentado el diez de marzo vía oficialía de partes con folio: 001528 y fue hasta el día treinta del mismo mes cuando fue admitido, es decir, veinte días después de que éste fue presentado ante la oficialía de partes del Partido Morena.<sup>10</sup>

Luego, en virtud de que a la fecha en la que se emite este acuerdo plenario, ha fenecido el plazo otorgado a los partidos políticos y coaliciones para presentar la solicitud de registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral;<sup>11</sup> entonces, con el propósito de garantizar el debido desarrollo del proceso electoral así como el derecho humano de acceso a la justicia a favor del actor, es que este Tribunal estima que lo procedente es asumir el conocimiento del medio de impugnación intrapartidista, identificado con la clave **CNHJ-CHIH-547/2021** así como el relativo al **JDC-57/2021** del índice de este Tribunal, pues en apariencia del buen derecho conforme a lo expuesto en la demanda, se advierte la posibilidad de ver mermados los derechos político electorales del promovente.

Ahora bien, es una obligación para este Tribunal que cuando se advierta que un asunto que se va a resolver tiene conexión con otro juicio, permanece latente la necesidad y conveniencia de resolver los juicios de forma conjunta, de acuerdo con el principio de economía procesal, al ser su finalidad evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias respecto de una misma cuestión litigiosa.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Fojas 38 y 88 a 95, respectivamente.

<sup>11</sup> El cual concluyó el dieciocho de marzo.

<sup>12</sup> Jurisprudencia de rubro: **CONEXIDAD EN AMPARO DIRECTO. AÚN CUANDO LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, NO REGULE SU PROCEDENCIA, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, SI UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE EL JUICIO QUE VA A RESOLVER TIENE CON OTRO U OTROS DE SU PROPIA JURISDICCIÓN, UNA RELACIÓN TAL QUE HAGA NECESARIO QUE TODOS ELLOS SE VEAN**

Al respecto, resulta inconcuso para este Tribunal que entre la demanda que dio origen al medio de impugnación partidista identificada con la clave **CNHJ-CHIH-547/2021** y la presentada ante este órgano jurisdiccional en el **JDC-57/2021**, existe conexidad en la causa, al presentarse identidad en el acto reclamado: el proceso de selección interna de la candidatura a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua del Partido Morena, así como en las autoridades partidistas señaladas como responsables.

De ahí que resulte necesario que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena **envíe a este Tribunal los autos del expediente identificado con la clave CNHJ-CHIH-547/2021** del referido instituto político, a fin de que sea este Tribunal quien lo resuelva junto con el juicio ciudadano presentado ante este Tribunal y registrado con la clave JDC-57/2021, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias respecto de un mismo asunto.

En este orden de ideas, lo conducente es acoger en la vía de excepción al principio de definitividad el asunto intrapartidista presentado por Omar Alejandro García Chávez ante la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para que sea este Tribunal el que asuma el estudio y resolución del mismo que conforme a Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Es **procedente** el conocimiento *per saltum* del recurso interpartidista, identificado con la clave **CNHJ-CHIH-547/2021**, así como del juicio de la ciudadanía radicado en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** Se **solicita** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que quede notificado el presente acuerdo,** remita a este Tribunal Estatal Electoral, los autos originales del expediente identificado con la clave **CNHJ-CHIH-547/2021**, o en su caso, la resolución emitida en el mismo, a fin de que sea sustanciado y resuelto junto con el juicio ciudadano registrado con la clave **JDC-57/2021**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO  
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG  
MERAZ  
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL**